

AÑO CVII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 29 DE FEBRERO DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
13 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

Título:

Decreto Administrativo mediante el cual se Reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2023-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el Índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

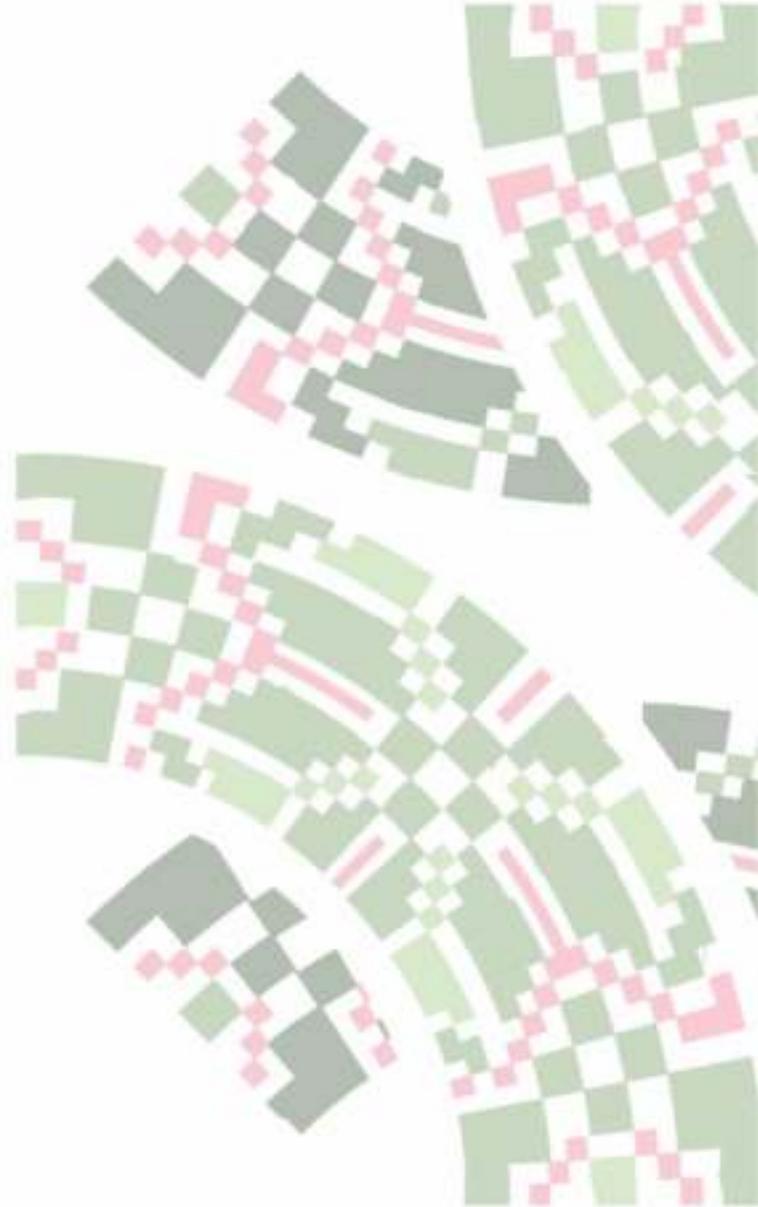
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fiada; así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ Cualquier adición deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.sls.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 4 °, FRACCIÓN II LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 2°, 11, Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 10, párrafo décimo tercero, establece que en los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.

La Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en lo que corresponde al presente Decreto, en su artículo 1°, establece que su objeto es regular la educación que impartan el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sus Municipios, sus organismos descentralizados y órganos desconcentrados, así como los particulares, conforme a los parámetros previstos por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, a través del Decreto Legislativo, número 0671, fue modificada por parte del Congreso del Estado, en su Título Segundo, Capítulo VI, para establecer la estructura organizacional de la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural, de la que dependen los Departamentos de Educación: Inicial, Preescolar, Primaria, Extensión Educativa y Área de Trámite y Control.

En lo que respecta al Departamento de Extensión Educativa Indígena, dependen: Radio Bilingüe, Centro de Integración Social y Desarrollo de los Pueblos Indígenas [CISDEPI], Procuraduría de Asuntos Indígenas, Albergues, Brigadas de Desarrollo Educativo Indígena y el Instituto Estatal de las Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas (IELIIP).

Las unidades administrativas anteriormente mencionadas ya se encuentran en operación y algunas de ellas, actualmente se encuentran previstas en los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría de Educación, así como en el Decreto Administrativo por el que se creó el Instituto Estatal de las Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas como una Instancia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, divulgado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, instrumentos que sirven de base para asignarles atribuciones, por lo cual, su inclusión en el Reglamento Interior no implica un aumento en el presupuesto ya asignado a la Secretaría de Educación, y en su caso, deberá compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto de dicha Secretaría.

El Instituto Estatal de las Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas, creado a través del diverso Decreto Administrativo expedido y divulgado el 31 de mayo de 2003, en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, conforme a las disposiciones que contempla el vigente Decreto Legislativo 0671, hace nugatoria su vigencia, pues su naturaleza jurídica como instancia oficial del Gobierno del Estado, se ve superada al depender del Departamento de Extensión Educativa Indígena, específicamente de la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural, por lo cual, es necesario dejar sin efectos el Decreto Administrativo de fecha 31 de mayo de 2003, con la precisión de que sus atribuciones y obligaciones que en él se contemplan se incorporan al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

El artículo transitorio segundo del Decreto Legislativo 0671, atribuye a la Secretaría de Educación la obligación de realizar las adecuaciones a su Reglamento Interior, inclusiones que además se vinculan con la resolución que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad 179/2020, sustanciada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las anteriores consideraciones fueron consultadas al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 26 y la Secretaría de Trabajo y Conflictos de Educación Indígena, quienes manifestaron su conformidad a través de diversos Acuerdos tomados en Asamblea, quienes propusieron adicionar la palabra indígena al final de la denominación de los Departamentos de

Educación Inicial; Educación Preescolar; Educación Primaria, y Extensión Educativa, ya que estos forman parte del organigrama de la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural, al respecto, se estima que con su inclusión no se transgreden las disposiciones legislativas aprobadas a través del Decreto Legislativo 0671, por el contrario se genera una mayor inclusión a los pueblos indígenas.

Por lo expuesto y con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo número 0671, a través del cual se reformó la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, únicamente lo concerniente al Capítulo VI de Educación Indígena que forma parte del Título Segundo del Sistema Educativo Estatal, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO
MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** al artículo 3ºfracción II, los incisos: e. 1), e. 2), e. 3), e. 4), e.4.1, e.4.2, e.4.3, e.4.4, e.4.5, e.4.6 y e.5); se **reforma** el artículo 13 Bis, en sus fracciones I a XXIII y se le adicionan las fracciones XXIV a XXIX; se **adicionan** los artículos 13 Ter; 13 Quater; 13 Quinque; 13 Sexties; 13 Sexties a; 13 Sexties b; 13 Sexties c; 13 Sexties d; 13 Sexties e; 13 Sexties f, y 13 Sépties, para quedar como sigue:

Artículo 3 º ...

- I. ...
- II. ...
 - a) al d)
 - e) Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural.
 - e. 1) Departamento de Educación Inicial Indígena;
 - e. 2) Departamento de Educación Preescolar Indígena;
 - e. 3) Departamento de Educación Primaria Indígena;
 - e. 4) Departamento de Extensión Educativa Indígena;
 - e.4.1 Radio Bilingüe;
 - e.4.2 Centro de Integración Social y Desarrollo de Pueblos Indígenas [CISDEPI];
 - e.4.3 Procuraduría de Asuntos Indígenas;
 - e.4.4 Albergues;
 - e.4.5 Brigadas de Desarrollo Educativo Indígena, e
 - e.4.6 Instituto Estatal de las Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas (IELIIP).
 - e.5) Área Administrativa de Trámite y Control.

III al VIII...

Artículo 13 Bis. ...

- I. Organizar, controlar y evaluar los servicios de educación indígena que se prestan en la educación básica, media superior y superior, que dependan de la Secretaría de Educación, así como los servicios de apoyo asistencial, que se otorgan a los educandos, a efecto de garantizar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo en el Sistema de Educación Indígena con un enfoque intercultural y plurilingüe;
- II. Fortalecer el área especializada de educación indígena en las escuelas, los Centros Educativos Integrales y Albergues, Brigadas de Desarrollo Educativo Indígena en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- III. Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena, atendiendo a los lineamientos correspondientes;
- IV. Fomentar, coordinar y supervisar que los servicios de educación indígena en el Estado, se desarrollen con orientación intercultural plurilingüe, que asegure la formación integral de los alumnos pertenecientes a los diferentes grupos étnicos,

así como promover el desarrollo de sus lenguas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización, además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas de la Entidad;

- V.** Realizar investigaciones para el desarrollo y supervisión de la educación indígena, en coordinación con las instituciones educativas y unidades administrativas correspondientes, así como con los sectores público y privado, apegados a las disposiciones normativas aplicables;
- VI.** Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas correspondientes en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones normativas aplicables, en la prestación de servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para elevar el nivel de desempeño de los docentes y el personal con funciones de dirección o de supervisión de educación indígena;
- VII.** Apoyar los programas de bibliotecas escolares y centros de información documental en las escuelas, para fomentar la lectura en los educandos;
- VIII.** Proponer ante las unidades administrativas correspondientes y en el marco de la Nueva Escuela Mexicana, la inclusión de contenidos regionales en los planes y programas de estudio, así como métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje en la educación indígena;
- IX.** Elaborar y proponer programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
- X.** Impulsar ante las autoridades educativas correspondientes la elaboración y producción de libros en lengua indígena, mediante proyectos; así como otros materiales de apoyo a la educación indígena, someterlos a análisis y en su caso proponer su edición, actualización y difusión;
- XI.** Facilitar el aprendizaje de las diferentes lenguas originarias a efecto de atender a educandos que presenten: discapacidad, barreras en el aprendizaje y la participación o aptitudes sobresalientes;
- XII.** Elaborar proyectos encaminados a la reestructuración de zonas escolares, creación, expansión, suspensión o cancelación de Centros Educativos que impartan Educación indígena y someterlos a la consideración de las Direcciones de Educación correspondientes y de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación;
- XIII.** Impulsar, coordinar, diseñar y desarrollar un programa de asistencia técnica escolar especializado a través de una coordinación pedagógica estatal en contextos de diversidad social, lingüística y cultural para las escuelas de educación indígena;
- XIV.** Promover acciones tendientes al fortalecimiento del arraigo del docente en el medio indígena;
- XV.** Elaborar y promover programas de desarrollo comunitario, de servicios asistenciales y acciones de extensión educativa en coordinación con las áreas correspondientes;
- XVI.** Promover entre el personal de supervisión, el uso de medidas propias para que la comunidad indígena tenga una mayor y constante participación en el desarrollo de las tareas educativas;
- XVII.** Realizar acciones que propicien el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas en las actividades tendientes a elevar el nivel sociocultural, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría de Educación;
- XVIII.** Difundir entre las escuelas de educación indígena los resultados de las evaluaciones de aprendizaje que la Secretaría de Educación practique;
- XIX.** Coadyuvar, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la evaluación interna de las escuelas en el Estado, cuyos resultados contribuyan a la actualización y mejoramiento de la práctica profesional de los docentes de educación indígena que imparte la Secretaría de Educación;
- XX.** Vigilar el debido cumplimiento del calendario y los horarios escolares en las escuelas de educación indígena bilingüe e intercultural;
- XXI.** Coadyuvar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con las disposiciones que determine la autoridad educativa Federal;

- XXII.** Participar en los procesos de asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores de educación en el ámbito de su competencia de acuerdo con la normativa aplicable, así como expedir órdenes de adscripción a personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo y asistencia a la educación para la contratación de personal y plazas autorizadas en centros de trabajo que imparten servicios educativos conforme a los perfiles y criterios de contratación establecidos en la normativa vigente y a la estructura ocupacional correspondiente, validada por la Dirección de Planeación Educativa;
- XXIII.** Elaborar con autogestión y de acuerdo con la necesidad educativa de las diferentes culturas del Estado, los anteproyectos del programa operativo y del presupuesto anual de esta Dirección, departamentos y áreas administrativas a su cargo, para su autorización en la Dirección de Planeación y Evaluación;
- XXIV.** Supervisar y validar las incidencias del personal de los niveles de educación indígena para su autorización de acuerdo con la normativa vigente, en el ámbito de su competencia, así como vigilar que las plantillas de personal de los centros de trabajo que imparten servicios educativos se adhieran a las estructuras ocupacionales vigentes;
- XXV.** Consultar de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales estatales, nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas;
- XXVI.** Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;
- XXVII.** Establecer conjuntamente con la Secretaría de Educación los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para fortalecer los programas de becas educativas y alimentarias para las y los estudiantes en educación en todos los niveles, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas;
- XXVIII.** Colaborar con la Coordinación de Unidades Regionales de Servicios Educativos para el cumplimiento de las facultades que delegue esta Dirección en cada Unidad Regional en los manuales de organización y procedimientos, y
- XXIX.** Las demás que expresamente le atribuya este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 13 Ter. El Departamento de Educación Inicial Indígena, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar, supervisar y asesorar los Centros de Educación Inicial Indígena, conforme a las normas y lineamientos establecidos;
- II.** Detectar las necesidades, priorizar los servicios que prestan las jefaturas y supervisiones del Nivel de Educación Inicial Indígena, determinando las estrategias que verifiquen el correcto aprovechamiento de los recursos asignados;
- III.** Coordinar la ejecución de proyectos de asesoría y evaluación destinados a mejorar la organización y el funcionamiento de las oficinas de supervisión del nivel de Educación Inicial Indígena;
- IV.** Promover el fortalecimiento de los servicios de Educación Inicial Indígena;
- V.** Coordinar y operar los programas educativos a través de los proyectos de inclusión y la equidad educativa, desarrollando la Educación Inicial Indígena;
- VI.** Controlar y procesar la información estadística de los Centros de Educación Inicial Indígena, además de participar en la planeación y programación de las acciones que atienden los principales aspectos de infraestructura y estructura;
- VII.** Mantener un flujo de comunicación continua con jefaturas de sector y supervisiones escolares, con el fin de coadyuvar como enlace entre las diferentes áreas de la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural.
- VIII.** Diseñar e implementar cursos y talleres presenciales, prácticos e innovadores que atiendan y fortalezcan las acciones pedagógicas dirigido a: las jefaturas de sector, supervisiones, direcciones, personal docente y personal de apoyo y asistencia a la educación, fortaleciendo la Educación Inicial Indígena;
- IX.** Elaborar y proponer el Programa de Presupuesto de Educación Inicial Indígena para la asignación de recurso con base en los lineamientos que establece el Departamento de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación;

- X.** Promover el servicio de Educación Inicial Indígena con el objetivo de atender a las niñas y niños que se encuentren dentro del parámetro de edad previsto para la educación inicial;
- XI.** Realizar visitas de seguimiento y acompañamiento a los Centros de Educación Inicial Indígena con el fin de asegurar la atención de niñas y niños conforme a la normatividad aplicable y a las particularidades del contexto;
- XII.** Recabar información relevante de cada escuela que permita conocer los factores que desarrollen o inhiban el aprendizaje, tanto individual como en la organización escolar y/o agentes educativos;
- XIII.** Realizar diagnósticos periódicos de los Centros de Educación Inicial Indígena;
- XIV.** Gestionar la colaboración interinstitucional a fin de promover, fortalecer y visibilizar a la Educación Inicial Indígena, para la dignificación y atención equitativa a la primera infancia, teniendo las mismas condiciones e igualdad de oportunidades;
- XV.** Elaborar proyectos que fortalezcan la organización estructural del nivel de Educación Inicial Indígena, atendiendo la diversidad geográfica y cultural del Estado;
- XVI.** Extender documentación conforme a las atribuciones y competencias del área durante todo el periodo escolar a padres de familia, tutores, alumnos y maestros;
- XVII.** Dar seguimiento y hacer valer los acuerdos, minutas y actas que existan con la Secretaría de Educación y otras instancias competentes;
- XVIII.** Diseñar estrategias de intervención que respondan a la Nueva Escuela Mexicana, en colaboración con las autoridades de la Secretaría de Educación y otras áreas de competencia, y
- XIX.** Las demás que expresamente le atribuya este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 13 Quater. El Departamento de Educación Preescolar Indígena, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Detectar necesidades y determinar estrategias, priorizando la atención a los servicios que prestan las jefaturas y supervisiones del nivel preescolar indígena, así como verificar el correcto aprovechamiento de los recursos asignados;
- II.** Coordinar la ejecución de proyectos de asesoría, seguimiento, acompañamiento y evaluación tendientes a mejorar la organización y el funcionamiento de las oficinas de supervisión de las tres regiones del Estado en Educación Preescolar Indígena;
- III.** Participar en la elaboración del Plan Anual de Mejora de Preescolar Indígena en el Área de Educación Indígena, modelos educativos conforme a los Lineamientos de Consejo Técnico Escolar y acuerdos vigentes;
- IV.** Supervisar y coordinar los programas vigentes aplicables al Nivel Educativo Preescolar Indígena;
- V.** Revisar y procesar la información estadística de los Centros de Educación Preescolar Indígena y participar en la planeación y programación de las necesidades de recursos educativos que requieren las escuelas;
- VI.** Coordinar la supervisión y asesoría a los Centros de Educación Preescolar Indígena, conforme a las normas y lineamientos establecidos;
- VII.** Mantener un flujo de comunicación continua con jefes de sector y supervisores escolares, con el fin de coadyuvar como enlace entre las diferentes áreas de la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural;
- VIII.** Detectar las necesidades de recursos humanos, financieros y materiales para el eficaz funcionamiento de los proyectos y/o programas en los Centros de Educación Preescolar Indígena;
- IX.** Colaborar en las acciones de la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros para el Ingreso y Promoción de Jefes de Sector, Supervisores, Directivos, Asesores Técnicos, Asesores Técnicos Pedagógicos, Docentes y Tutoría;
- X.** Promover materiales didácticos contextualizados para su uso en el aula;
- XI.** Promover el uso y manejo de las lenguas indígenas dentro de las aulas;

- XII.** Gestionar las altas y bajas de los Centros Educativos de Educación Preescolar Indígena, así como del alumnado en el Departamento de Programación y Presupuesto, garantizando el servicio educativo de calidad a los pueblos originarios, y
- XIII.** Las demás que expresamente le atribuya este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 13 Quinque. El Departamento de Educación Primaria Indígena, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Detectar las necesidades y determinar las estrategias y prioridades de atención a los servicios que prestan las jefaturas y supervisiones del Nivel de Educación Primaria Indígena, así como verificar el correcto aprovechamiento de los recursos asignados;
- II.** Coordinar la elaboración y ejecución de proyectos de asesoría y evaluación tendientes a mejorar la organización y el funcionamiento de las oficinas de supervisión del Nivel de Educación Primaria Indígena;
- III.** Participar en la elaboración del Programa Escolar de Mejora Continua del Departamento de Educación Primaria Indígena, conforme a los lineamientos de Consejo Técnico Escolar y acuerdos vigentes;
- IV.** Supervisar y coordinar el plan y programas de estudio vigentes aplicables al Nivel de Educación Primaria Indígena;
- V.** Supervisar, revisar acciones de los proyectos educativos con el enlace en cuanto a: Evaluación Olimpiada de Conocimiento Infantil, MEJORED, Narraciones de niñas y niños Indígenas, Composición a los símbolos patrios, interpretación del Himno Nacional en Lengua Indígena y Español, del proyecto de Arraigo al Maestro en el medio Indígena, entonación del Himno a la Educación Indígena en San Luis Potosí, así como los demás proyectos que se encuentren vigentes y apliquen al Nivel de Educación Primaria Indígena;
- VI.** Controlar y procesar la información estadística de los Centros de Educación Primaria Indígena, además de participar en la planeación y programación de las necesidades de recursos educativos y material didáctico complementario que requieren las escuelas de acuerdo con la cultura y lenguas originarias del Estado de San Luis Potosí;
- VII.** Coordinar, controlar y coadyuvar la supervisión y asesoría a los Centros de Educación Primaria Indígena, con base a la estructura oficial: Enlace de Educación Indígena en las Unidades Regionales de Servicios Educativos Indígenas, Jefaturas de Sector, Supervisiones de Zonas Escolares y Dirección escolar, conforme a las normas y lineamientos establecidos;
- VIII.** Mantener un flujo de comunicación continua con enlaces de las Unidades Regionales de Servicios Educativos, Jefaturas de Sector, Supervisores Escolares y Direcciones Escolares con el fin de coadyuvar como enlace entre las diferentes áreas de la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural;
- IX.** Detectar las necesidades de recursos humanos, con el fin de informar a la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural y al Área Administrativa de Trámite y Control, las necesidades de personal en los Centros de Educación Primaria Indígena, para su atención eficiente y eficaz;
- X.** Gestionar ante las áreas o departamentos de la Secretaría de Educación las necesidades financieras, materiales, de conectividad de internet para todos los Centros Escolares y el funcionamiento de los proyectos y/o programas en el Nivel de Educación Primaria Indígena;
- XI.** Colaborar en las acciones de la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros para el Ingreso y Promoción de Directivos y Docentes, así como la difusión, capacitación y orientación de las convocatorias para la promoción horizontal y vertical, de acuerdo con la normatividad vigente;
- XII.** Impulsar ante las autoridades educativas correspondientes la elaboración y producción de libros en lengua indígena, del Nivel de Educación Primaria, mediante proyectos; así como otros materiales de apoyo a la educación indígena del Nivel de Educación Primaria Indígena, someterlos a análisis y en su caso proponer su edición, actualización y difusión;
- XIII.** Promover y utilizar materiales educativos contextualizados en lenguas del Estado de San Luis Potosí, para el uso en el aula;
- XIV.** Elaborar y proponer contenidos regionales a los planes y programas de estudio correspondiente al Nivel de Educación Primaria Indígena;
- XV.** Promover y fortalecer el uso y manejo de las lenguas indígenas del Estado de San Luis Potosí dentro de las aulas;

- XVI.** Coadyuvar en realizar estudios de factibilidad para la creación, expansión, suspensión o cancelación de centros de trabajo que impartan Nivel de Educación Primaria Indígena y someterlos a la consideración de la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural, así como de la Dirección de Planeación y Evaluación;
- XVII.** Coadyuvar, de acuerdo con los lineamientos establecidos, en la evaluación interna de las escuelas de Educación Primaria Indígena, cuyos resultados contribuyan a la actualización y mejoramiento de la práctica profesional de los docentes de Nivel de Educación Primaria Indígena que imparte la Secretaría de Educación;
- XVIII.** Reconocer el aprovechamiento académico de docentes y alumnos;
- XIX.** Recibir actualización normativa aplicable al Nivel de Educación Primaria Indígena, como a sus trabajadores cuando así se requiera, y
- XX.** Las demás que expresamente le atribuya este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 13 Sexties. El Departamento de Extensión Educativa Indígena, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, programar, dirigir, supervisar y orientar los planes y programas Radio Bilingüe, Centro de Integración Social y Desarrollo de Pueblos Indígenas, Procuraduría de Asuntos Indígenas, Albergues, Brigadas de Desarrollo Educativo Indígena y el Instituto Estatal de Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas, para apoyar las acciones encaminadas a mejorar la atención de los servicios educativos y asistenciales en el medio indígena;
- II.** Diseñar propuestas pedagógicas y administrativas para las Unidades que integran el Departamento de Extensión Educativa Indígena, con el propósito de capacitarlos para desarrollar actividades pertinentes que favorezcan la inclusión, la equidad y fomenten la identidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas;
- III.** Trabajar coordinadamente con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, para coadyuvar a lograr un servicio de calidad y atender las necesidades y carencias de los Albergues;
- IV.** Brindar orientación y capacitación al personal del Departamento de Extensión Educativa Indígena, a fin de garantizar una mejora continua en el desarrollo de sus actividades y asegurar que los alumnos beneficiarios reciban una atención de excelencia;
- V.** Realizar visitas de seguimiento y acompañamiento a todos los servicios del Departamento de Extensión Educativa Indígena;
- VI.** Solicitar y revisar los informes trimestrales de actividades de cada uno de los servicios del Departamento de Extensión Educativa Indígena, a fin de realizar intervenciones pertinentes encaminadas a lograr una atención de excelencia;
- VII.** Promover y promocionar los servicios del Departamento de Extensión Educativa Indígena en los Centros de Educación Básica Indígena, con el objetivo de apoyar a la población más vulnerable y lograr que las niñas, niños y adolescentes de escasos recursos logren concluir sus estudios y/o tengan una alternativa para autosuficiencia;
- VIII.** Elaborar en tiempo y forma, el programa de presupuesto de Radio Bilingüe, Centro de Integración Social y Desarrollo de Pueblos Indígenas, Procuraduría de Asuntos Indígenas, Albergues, Brigadas de Desarrollo Educativo Indígena y el Instituto Estatal de Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas, con base en los lineamientos que emite el Departamento de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación;
- IX.** Supervisar la capacitación laboral en educación tecnológica, artística y servicio asistencial a comunidades indígenas o afromexicanas donde no se cuenta con estos servicios, propiciando su acceso y permanencia en la educación;
- X.** Planear, programar, coordinar la difusión de los servicios de Educación Indígena mediante la producción de programas en el ámbito social, cultural y educativo de acuerdo con las características de cada Región;
- XI.** Desarrollar las tareas administrativas inherentes al cargo como: control de trámites en las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación, atender las solicitudes de información, gestionar apoyos de material para los servicios del Departamento de Extensión Educativa Indígena, asistir a las reuniones internas e interinstitucionales, llevar el control de la estadística de alumnos beneficiarios, y
- XII.** Las demás que expresamente le atribuya este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 13 Sexties a. Radio Bilingüe, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, coordinar y evaluar la difusión de la Educación Indígena mediante la producción de programas en el ámbito social, cultural y educativo de acuerdo con las características de las comunidades indígenas;
- II. Elaborar el plan anual de trabajo, así como estrategias radiofónicas;
- III. Proponer a la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural, la programación temática anual de los programas radiofónicos a producir;
- IV. Informar trimestralmente a la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural acerca del desarrollo y resultado de sus funciones, y
- V. Las demás que expresamente le atribuya este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 13 Sexties b. Centro de Integración Social y Desarrollo de Pueblos Indígenas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar capacitación laboral en educación tecnológica, artística y servicios asistenciales a los alumnos del Centro de Integración Social y Desarrollo de Pueblos Indígenas de las diferentes comunidades dispersas donde no se cuente con estos servicios;
- II. Proporcionar apoyo técnico, pedagógico, médico y odontológico a los alumnos del Centro de Integración Social y Desarrollo de Pueblos Indígenas de las diferentes comunidades dispersas donde no se cuente con estos servicios;
- III. Implementar estrategias que ayuden al mejoramiento del proceso enseñanza y aprendizaje acordes a los planes y programas de estudio emitidos por la Secretaría de Educación y a las características propias del entorno de la comunidad, y
- IV. Las demás que expresamente le atribuya este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 13 Sexties c. La Procuraduría de Asuntos Indígenas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Orientar y asesorar técnicamente a las diferentes comunidades dispersas que contribuya a su fortalecimiento y desarrollo;
- II. Fomentar la integración de trabajo en equipo con los Centros Educativos, que funcionen en las comunidades indígenas o afromexicanas;
- III. Elaborar la monografía de las comunidades indígenas o afromexicanas que contemple los problemas, socioeconómicos, educativos, políticos y culturales;
- IV. Elaborar un programa de trabajo con base en los estudios socioeconómicos que se efectúen y proponer las alternativas de solución a los problemas de rezago en el ámbito educativo;
- V. Concertar en coordinación con la Secretaría de Educación, la realización de actividades a fines con las dependencias federales, estatales y municipales para promover y efectuar acciones comunes con las comunidades indígenas o afromexicanas;
- VI. Propiciar la enseñanza, sensibilización y capacitación a las comunidades indígenas o afromexicanas así como de los Centros Educativos Indígenas para que sean autogestivos;
- VII. Promover a través de reuniones de trabajo en las comunidades indígenas o afromexicanas, la preservación de los recursos naturales y su explotación racional en beneficio de las mismas;
- VIII. Integrar en sus planes de trabajo, las necesidades anuales de recursos humanos, materiales y financieros;
- IX. Informar trimestralmente a la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural, a través del supervisor escolar, acerca del desarrollo del avance de sus funciones;
- X. Promover actividades socioculturales que fortalezcan la cohesión e identidad étnica en las comunidades indígenas o afromexicanas, y

XI. Las demás que expresamente le atribuya este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 13 Sexties d. Los Albergues, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Contribuirán al acceso, permanencia, desarrollo y conclusión del grado y nivel académico de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes pertenecientes a las comunidades indígenas o afromexicanas, inscritos en escuelas públicas de los niveles básico, medio superior, superior y maestría, por medio de servicios de alimentación, hospedaje, apoyos y actividades complementarias, priorizando aquellos que no tienen opciones educativas en su comunidad;
- II.** Coordinar las visitas de los promotores supervisores que apoyan en las acciones de seguimiento de las distintas modalidades de Atención de Apoyo a la Educación Indígena;
- III.** Elaborar su programa de trabajo en coordinación con el Comité de Apoyo y los promotores, incluyendo los 5 ejes rectores del programa organizativo, administrativo, educativo, salud-alimentación y mantenimiento preventivo;
- IV.** Vigilar el buen uso de las instalaciones, mobiliario, manejo de alimentos y demás materiales, y
- V.** Las demás que expresamente le atribuya este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 13 Sexties e. Las Brigadas de Desarrollo Educativo Indígena, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Desarrollar actividades deportivas y recreativas en las comunidades y Centros Educativos Indígenas o Afromexicanos, en organización con otros organismos e instituciones educativas;
- II.** Planear y ejecutar clases a instituciones que no cuentan con las asignaturas a que refiere este artículo, en las diferentes comunidades indígenas o afromexicanas;
- III.** Planear actividades para alumnos del nivel de educación Preescolar, Primaria y Secundaria mediante talleres itinerantes dentro de las comunidades indígenas o afromexicanas de influencia fortaleciendo la calidad educativa en los Centros Escolares que no cuentan con personal de apoyo en las asignaturas de arte y música;
- IV.** Promover la realización de actividades sociales, artesanales y talleres para elevar el nivel de los miembros de las comunidades indígenas o afromexicanas y de los Centros Educativos Indígenas o Afromexicanos;
- V.** Realizar talleres en áreas agrícolas y tecnológicas basados en un análisis contextual de las comunidades indígenas o afromexicanas, y
- VI.** Las demás que expresamente le atribuya este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 13 Sexties f. El Instituto Estatal de Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Implementar una política lingüística y educativa en coordinación con la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural, acorde con los planteamientos y recomendaciones de organismo nacionales e internacionales a favor de las lenguas indígenas del Estado;
- II.** Fortalecer el uso de las lenguas indígenas del Estado, a través de estrategias y acciones de planificación en los diversos contextos sociales y medios de comunicación;
- III.** Propiciar un espacio académico y cultural para el desarrollo de programas, la generación de análisis y enseñanza de la etnolingüística;
- IV.** Organizar, fomentar y realizar investigación para consolidar la educación intercultural y plurilingüe en el Estado;
- V.** Promover el desarrollo lingüístico y la participación de las comunidades indígenas o afromexicanas;
- VI.** Elaborar propuestas de contenidos regionales que fortalezcan el uso de las lenguas indígenas, la conservación de las tradiciones de los grupos étnicos, el conocimiento de los derechos humanos y la cultura ecológica;
- VII.** Proponer y una vez autorizados, ejecutar planes y programas de estudio en lenguas y cultura indígena en el Estado;

- VIII.** Promover la capacitación de los docentes en el conocimiento de las lenguas indígenas y establecer programas de orientación a los padres de familia;
- IX.** Instrumentar criterios y estrategias para la formación, capacitación y certificación de intérpretes, traductores, literatos, profesores de idiomas e investigadores de lenguas indígenas en el Estado;
- X.** Brindar asesoría a instituciones locales, municipales, estatales y federales en relación con las lenguas y poblaciones indígenas del Estado;
- XI.** Promover la creación y gestión de estímulos y premios individuales y colectivos para investigadores y escritores;
- XII.** Promover la estandarización de las lenguas indígenas del Estado;
- XIII.** Gestionar constancias, certificados de estudio y diplomas en coordinación con la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural, a quienes cumplan con los requisitos establecidos por la Institución y de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de ejercicio profesional;
- XIV.** Impulsar ante las autoridades educativas correspondientes la elaboración y producción de libros en lengua indígena, mediante proyectos, así como otros materiales de apoyo a la educación indígena, someterlos a análisis y en su caso proponer su edición, actualización y difusión;
- XV.** Capacitar en cursos, talleres y diplomados conforme a la gramática y normas de escritura de las lenguas indígenas del Estado;
- XVI.** Realizar investigaciones lingüísticas, pedagógicas y culturales de las lenguas indígenas en el Estado;
- XVII.** Traducir, interpretar, grabar y editar textos en las lenguas indígenas conforme a las normas de escritura correspondientes;
- XVIII.** Apoyar a instituciones y/o dependencias gubernamentales y no gubernamentales, locales, municipales, estatales, nacionales e internacionales cuando requieran de alguna traducción y/o interpretación;
- XIX.** Crear y atender políticas lingüísticas, pedagógicas y académicas para la población de las comunidades indígenas o afromexicanas;
- XX.** Gestionar los recursos humanos, de infraestructura y materiales para el desarrollo óptimo de las actividades;
- XXI.** Promover y difundir la escritura en las lenguas indígenas del Estado, y
- XXII.** Las demás que expresamente le atribuya este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 13 Sépties. El Área Administrativa de Trámite y Control, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer a la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural la creación, cancelación y/o apertura de plazas de acuerdo con las necesidades de personal de cada Departamento Educativo indígena e informar al Departamento de Recursos Humanos y la Unidad de Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros, las necesidades de contratación;
- II.** Integrar y controlar el analítico de plazas asignadas a cada Nivel Educativo de la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural;
- III.** Supervisar las plantillas de personal de los Centros Educativos Indígenas adscritos a cada departamento de la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural para la actualización de datos personales;
- IV.** Vigilar que los movimientos de personal de cada departamento de la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural se ajusten a la normatividad, lineamientos y políticas establecidas a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V.** Evaluar la aplicación eficiente de los recursos humanos, materiales de oficina de cada departamento de la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural;
- VI.** Establecer coordinación con los departamentos de la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural, para la asignación de personal vacante en los Centros Educativos Indígenas e incidencias del personal;



- VII.** Realizar periódicamente informes a la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural, de los movimientos del personal en cuanto a las contrataciones y/ o bajas de personal de los niveles educativos indígenas;
- VIII.** Proponer a la Dirección de Educación Indígena Bilingüe e Intercultural, adecuaciones o innovaciones a los procedimientos administrativos en el ámbito de la administración de los recursos;
- IX.** Coordinarse con los enlaces designados por la Unidad Estatal del Sistema para la Carrera de las y los Maestros de cada nivel educativo indígena con el fin de conocer resultados del personal adscrito a los departamentos de educación indígena;
- X.** Supervisar la captura a la Plataforma Estatal de Información Educativa, y
- XI.** Las demás que expresamente le atribuya este Reglamento y demás normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto Administrativo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Decreto Administrativo, quedan sin efecto aquellas disposiciones administrativas que lo contravengan.

TERCERO. Se abroga el Decreto Administrativo por el cual se creó el Instituto Estatal de las Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas como una Instancia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, dependiente de la Secretaría de Educación, publicado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 31 de mayo de 2003.

CUARTO. La Secretaría de Educación efectuará ante la Secretaría Finanzas las compensaciones necesarias con cargo a su presupuesto ya asignado, con la finalidad de garantizar que no se genere impacto presupuestal adicional por la operatividad de las Unidades Administrativas que se crean.

QUINTO. Los Manuales de Organización y de Procedimientos, deberán expedirse o actualizarse conforme a esta reforma, según corresponda, en un término no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

DADO EN PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, A 23 DE FEBRERO DE 2024.

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí
(Rúbrica)

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
Secretario de Educación
(Rúbrica)